

CONSTANCIA SECRETARIAL: **junio 22 de 2023.** Al despacho, el presente expediente digital ejecutivo de alimentos, presentado por intermedio de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA HIGINIO CUMBAL, quien actúa en representación de JUAN MANUEL CARRILLO HIGINIO, contra el señor JUAN CARLOS CARRILLO LOPEZ, informándole que de manera virtual el día 21 de junio de la anualidad que cursa, el demandado, a través de mandatario judicial, comparece al presente proceso dando contestación a la demanda de manera anticipada proponiendo excepciones y oponiéndose a las pretensiones de la demanda, escrito y anexos de los que se acredító el envío a la parte contraria en la misma fecha conforme lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022. (**folios 103 al 171 expediente digital**).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 2022-00489-00
Auto Interlocutorio No. 1083

Santiago de Cali, 23 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el demandado JUAN CARLOS CARRILLO LOPEZ a la fecha no ha sido notificado del presente asunto y como quiera que éste de manera virtual, y través de apoderado judicial, ha comparecido al proceso, procede entonces, a su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorga y la contestación anticipada de la demanda que éste tiene conocimiento pleno de la demanda, sin embargo, por secretaria se dispondrá la remisión de la demanda y anexos al correo electrónico informado por la apoderada del demandado.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS CARRILLO LOPEZ, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificado, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado de cinco (05) días para pago total de la obligación y diez (10) días para proponer excepciones al ejecutado, contados a partir de la notificación del presente auto a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, luego de vencido el término señalado en el artículo 91 ibidem.

SEGUNDO: TENGASE al Doctor Jhon Fredy Acevedo Taborda, abogado, identificado con C.C. Nro. 11.802.767 y T.P. No. 163.125 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS CARRILLO LOPEZ, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

TERCERO: GLOSAR al plenario para su valoración oportuna; el escrito virtual que de manera anticipada da contestación a la demanda y propone excepciones,

Ejecutivo de alimentos
Rad. 2022-00489-00
Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali.

allegado por el apoderado del señor JUAN CARLOS CARRILLO LOPEZ,
conforme lo expuesto.

CUARTO: Por secretaria, remitir copia del expediente digital al correo electrónico
juridicojf@aliado.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bd36efd6cc0f46fcd1c87ff9054aaa8eaacef644cf2aa1747a3293c1f4e366**

Documento generado en 23/06/2023 02:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**